



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
 31 AGO 2016
 RECIBIDO
 OFICINA DE PARTES
 HORA 14:20 hrs
 anexa col.

INICIATIVA
 Ley
 1990-LXI
 AUTOR:
 Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco

ASUNTO:
 Expide la Ley de Ingresos del municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
 PRESENTES.**

El que suscribe Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez, Presidente Municipal de Villa Guerrero, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; presento a este H. Congreso Estatal, "la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017", misma que se somete a su elevada consideración, conforme a lo que establecen los artículos 147 fracción IV y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Copia certificada del Acta de Ayuntamiento de la sesión número 12 de fecha 26 de Agosto del presente ejercicio en el cual se aprobó en el 8º punto la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2017.
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017 impresa en papel, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.
- c) CD con la información digital de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017.

Sin más por el momento quedamos a sus apreciables órdenes, no sin antes agradecerle las atenciones brindadas al presente. 004031

ATENTAMENTE

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"
 Villa Guerrero, Jalisco, a 30 de Agosto de 2016.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
 DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
 31 AGO 2016
 17:22



LIC. ALDO GAMBOA GUTIÉRREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

(Handwritten signatures)

LIC. MARIA GUADALUPE UREÑA INOSTROZ
 SECRETARIA GENERAL



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

El que suscribe **Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez**, Presidente Municipal de Villa Guerrero, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; presento a este H. Congreso Estatal, **“la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017**, en atención a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La comisión edilicia de Hacienda y la Hacienda municipal de este H. Ayuntamiento nos abocamos a analizar el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 y de acuerdo al estudio realizado se concluye que:

En el proyecto de Ley de Ingresos proporcionado por el congreso del Estado se observa como aspecto fundamental que no se modifica lo relativo a las fuentes de ingresos, es decir no varía los conceptos de recaudación.

Considerando que de acuerdo a la información dada a conocer por el Banco de México, que la inflación acumulada anualizada para el presente año será de un máximo del 5%, sin embargo considerando la actual situación de emergencia económica que prevalece en el país así como los pronósticos de la caída de los ingresos y con la finalidad de mantener los ingresos en un nivel apropiado, se propone a ustedes señores regidores:

- ENTRENOS DE REGIDORES DE HACIENDA**
- I. No se modifique lo relativo a las fuentes de ingresos, es decir no varié los conceptos de recaudación.
 - II. En lo referente a las cuotas y tarifas se sugiere se incrementen en un 5.0% promedio general ya que se considera adecuada de acuerdo a la información dada a conocer por el Banco de México. Por lo que con la propuesta de este incremento no se debilitarán los ingresos del H. Ayuntamiento.
 - III. Por otra parte en lo relativo a impuesto predial, se pretende realizar regularización de cobros por lo que se recomienda que no se incrementen las tasas.
 - IV. En lo concerniente al servicio de agua potable y alcantarillado también se continuará la actualización de los créditos fiscales por este concepto por lo que el incremento propuesto será igualmente del 5.0%.
 - V. Lo anterior dará un incremento sustancial y certidumbre en los ingresos municipales para el próximo ejercicio fiscal.

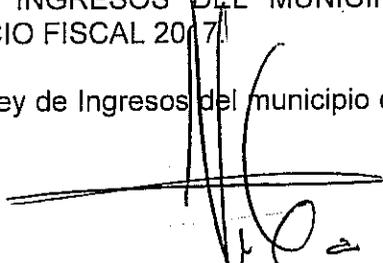
Por lo anterior, sometemos a su consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para que quede así:





LIC. ALDO GAMBOA GUTIÉRREZ
PRÉSIDENTE MUNICIPAL





LIC. MARIA GUADALUPE UREÑA INOSTROZ
SECRETARIA GENERAL





L.C.P. FILEMON SANCHEZ MIRAMONTES
ENCARGADO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO
VILLA GUERRERO, JALISCO

ACTA NÚMERO; 012
SESIÓN ORDINARIA: 26/Agosto/2016

En el municipio de Villa Guerrero, Jalisco, siendo las 20:00 veinte horas del día viernes 26 veintiséis el mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en calle Independencia número 23 veintitrés, se procedió a celebrar la Décima Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, correspondiente a la Administración Municipal 2015 - 2018 preside la sesión el ciudadano Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez, a la que se citó a sus integrantes en la forma y términos de ley, con fundamento en el artículo 29, 31 y 47 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública, bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum y en su caso instalación legal de sesión.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Aprobación de presupuesto para gastos de evento con motivo del Primer Informe de Gobierno Administración 2015-2018.
6. Aprobación de presupuesto para gastos de evento con motivo de Conmemoración de la Independencia de México.
7. Autorización y en su caso aprobación para celebrar convenio de colaboración para el fortalecimiento de acciones en la atención de urgencias y traslado de pacientes.
8. Aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.
9. Autorización y en su caso aprobación de apoyo a la escuela primaria Ignacio Ramírez para pago de profesor ante grupo.
10. Asuntos Varios.
11. Clausura de Sesión.

PRIMER PUNTO: LISTA DE ASISTENCIA.

Acto seguido el Presidente Municipal solicita al Secretario General pasar lista de asistencia, estando presentes los siguientes regidores propietarios:

PRESIDENTE MUNICIPAL

- C. ALDO GAMBOA GUTIERREZ
- C. OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA
- C. TEODORA RAYGOZA PINEDO
- C. ARMANDO PEREZ RAYGOZA
- C. GUILLERMINA VALDES TABULLO
- C. IGNACIO REYES MARQUEZ

Tels.: 437 964 50 52, 437 964 50 47 * Independencia 23, Villa Guerrero, Jalisco.

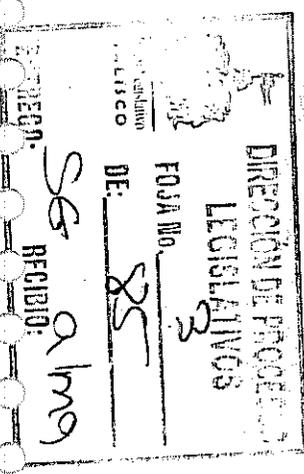


Gloria García O.
Armando Pérez R.

Ignacio
Cuellar

Mayer

Teodora Raygoza



Ben Sanchez E.



H. AYUNTAMIENTO
VILLA GUERRERO, JALISCO

ACTA NÚMERO: 012
SESIÓN ORDINARIA: 26/Agosto/2016

REGIDORA
REGIDOR
REGIDORA
REGIDOR
REGIDOR

C. GLORIA GARCIA ORTEGA
C. RODRIGO MADERA LOPEZ
C. MARIA REBECA VALDES QUEZADA
C. RICARDO HUERTA MENDOZA
C. OSCAR SANCHEZ ESPINOZA

Blanca García
Ricardo Huerta
[Signature]

SEGUNDO PUNTO: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y EN SU CASO INSTALACIÓN LEGAL DE ASISTENCIA DE SESIÓN.

Por lo tanto se hace constar que de once regidores que integran el cabildo, se encuentran presentes en su totalidad y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 32 treinta y dos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se procede a declarar la existencia de quórum legal. Existiendo quórum, se abre la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento correspondiente al día viernes 26 veintiséis del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis y legalmente válidos los acuerdos que en ella se

Ignacio Reyes

ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: [Signature]
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]

TERCER PUNTO: LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Continuando con el desahogo del tercer punto del orden del día el Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo el orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad.

Oscar Sanchez Espinoza

CUARTO PUNTO: LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dando continuidad al orden del día previamente establecido el primer edil da su autorización para que el Secretario General proceda a dar lectura, al Acta 11 décimo primera la cual fue celebrada el día miércoles 27 veintisiete del mes de Julio del año 2016 dos mil dieciséis.

El Ciudadano presidente municipal, pone a su consideración, a los señores regidores, el contenido del acta anterior, el cual es aprobado por unanimidad.

QUINTO PUNTO:

somete a su análisis y consideración la aprobación de presupuesto asignado para la realización de evento con motivo del Primer Informe de Gobierno Administración 2015-2018, por lo que es aprobado por unanimidad de votos destinar hasta la cantidad de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

Aronarado Pérez





H. AYUNTAMIENTO
VILLA GUERRERO, JALISCO

ACTA NÚMERO: 012
SESIÓN ORDINARIA: 26/Agosto/2016

Gloria García O.
Florencia Raygosa P.

SEXTO PUNTO:

En uso de la voz el Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez, presidente municipal, pone a la consideración del H. Cabildo la aprobación de gastos con motivo de evento alusivo a la Conmemoración de la Independencia de México, por lo que discutido el punto se aprueba por unanimidad de votos cubrir pago de gastos u otros conceptos en cuanto a eventos organizados por el H. Ayuntamiento con mencionado fin durante los días 14, 15 y 16 de septiembre del presente año.

SÉPTIMO PUNTO:

Se autoriza por unanimidad de votos facultar al Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez, Presidente Municipal; Prof. Octavio Hugo de Luna Valenzuela, Síndico Municipal y Lic. María Guadalupe Ureña Inostroz, Secretario General para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero Jalisco, suscriban Convenio de Colaboración para el fortalecimiento de Acciones en la Atención de Urgencias y Traslado de Pacientes, con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

OCTAVO PUNTO: APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

La comisión edilicia de Hacienda y la Hacienda municipal de este H. Ayuntamiento nos abocamos a analizar el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 y de acuerdo al estudio realizado se concluye que:

En el proyecto de Ley de Ingresos proporcionado por el congreso del Estado se observa como aspecto fundamental que no se modifica lo relativo a las fuentes de ingresos, es decir no varía los conceptos de recaudación.

Considerando que de acuerdo a la información dada a conocer por el Banco de México, que la inflación acumulada anualizada para el presente año será de un máximo del 5%, sin embargo considerando la actual situación de emergencia económica que prevalece en el país así como los pronósticos de la caída de los ingresos y con la finalidad de mantener los ingresos en un nivel apropiado, se propone a ustedes señores regidores:

No se modifique lo relativo a las fuentes de ingresos, es decir no varié los conceptos de recaudación.

En lo referente a las cuotas y tarifas se sugiere se incrementen en un 5.0% promedio general ya que se considera adecuada de acuerdo a la información dada a conocer por el Banco de México. Por lo que con la propuesta de este incremento no se debilitarán los ingresos del H. Ayuntamiento.

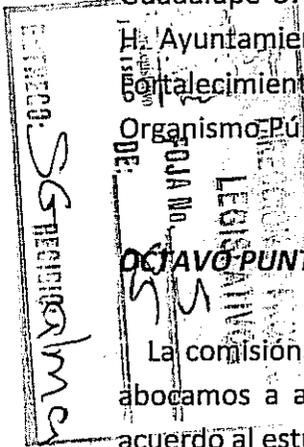
Tels.: 437 964 50 52, 437 964 50 47 * Independencia 23, Villa Guerrero, Jalisco.

[Handwritten signature]

Ignacio Reyes

[Handwritten signature]

Amanda Pérez R.





H. AYUNTAMIENTO
VILLA GUERRERO, JALISCO

ACTA NÚMERO: 012
SESIÓN ORDINARIA: 26/Agosto/2016

Gloria García
Ignacio Reyes

- III. Por otra parte en lo relativo a impuesto predial, se pretende realizar regularización de cobros por lo que se recomienda que no se incrementen las tasas.
- IV. En lo concerniente al servicio de agua potable y alcantarillado también se continuará la actualización de los créditos fiscales por este concepto por lo que el incremento propuesto será igualmente del 5.0%.
- V. Lo anterior dará un incremento sustancial y certidumbre en los ingresos municipales para el próximo ejercicio fiscal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos del 1 al 19 y el artículo 23 en su fracción XII y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración los siguientes puntos de acuerdo:

ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
RECIBIDO: 26/08/2016
FOLIA No. 1
DE: [Firma]
REGISTRADO

a) Se somete a aprobación el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 para este municipio.

b) Preséntese la iniciativa ante el H. Congreso del Estado para su revisión y en su caso aprobación.

Previo análisis de los puntos de acuerdo, sugeridos por la comisión edilicia, que se nombró para la revisión y en su caso la modificación del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 dos mil diecisiete, previo debate, el primer edil solicita a los presentes emitan su voto en la forma acostumbrada y este se aprueba por unanimidad de votos.

NOVENO PUNTO:

Se pone a la consideración de los integrantes del H. Cabildo solicitud de apoyo por parte de la escuela primaria Ignacio Ramírez para realizar pago por concepto de gratificación a maestro ante grupo durante el tiempo que se requiera el servicio, por lo que una vez debatido el punto se aprueba por unanimidad de votos otorgar mencionado apoyo por la cantidad de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) quincenales a maestro que realice dichas funciones.

DECIMO PUNTO. Asuntos varios. Es aprobado en unanimidad de votos, la autorización de apoyos, pagos y gastos diversos, los cuales se enlistan a continuación:

Oscar Sanchez E. Cárdenas
Armando Pérez





H. AYUNTAMIENTO
VILLA GUERRERO, JALISCO

ACTA NÚMERO: 012
SESIÓN ORDINARIA: 26/Agosto/2016

I. En uso de la voz, la Lic. María Guadalupe Ureña Inostroz, Secretario General, hace del conocimiento de solicitud de la C. María Trinidad Jara Mendoza para realizar compra de predio urbano con cuenta predial número 1008 U, con las siguientes colindancias:

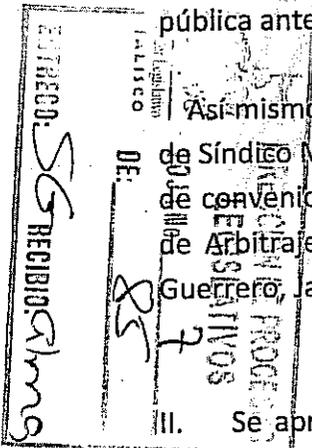
- Al Norte: Linda con Luis Baltazar Pinedo.
- Al Oriente: Linda con Callejón.
- Al Sur: Termina en punta.
- Al Poniente: Linda con calle Independencia de su ubicación.

Por lo que después de analizado y discutido el punto se aprueba por unanimidad de votos aprobar dicha compraventa del terreno en mención, así como facultar al Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez, Prof. Octavio Hugo de Luna Valenzuela y Lic. María Guadalupe Ureña Inostroz, Secretario General, Presidente, Síndico y Secretaria General respectivamente para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco realicen los trámites y negociaciones concernientes a la compraventa y escrituración pública ante notario.

Así mismo se recomienda y faculta al Prof. Octavio Hugo de Luna Valenzuela en calidad de Síndico Municipal para que con lo recaudado por el concepto de pago se realice gestión de convenios con interesados que tengan expedientes vigentes con el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento Municipal de Villa Guerrero, Jalisco.

III. Se aprueba por unanimidad de votos la aprobación y autorización para cercar los siguientes predios propiedad del H. Ayuntamiento Municipal:

- A. Predio ubicado entre calle Ricardo Flores Magón y calle Hermanas Ayala, colindando con el C. Manuel Martínez y Felipe Sánchez Pinedo, con cuenta predial R-4925, con una extensión de 2,331.39 m²
- B. Fracción de Predio Semi-urbano ubicado en calle San Juan s/n, de este municipio con cuenta predial 4409 R, Con una exención de 5,461.20 m²
- C. Predio ubicado entre calle Manuel M. Dieguez, Adolfo López Mateos y Francisco I. Madero, colindando con el C. Felipe Gutiérrez Cordero, con cuenta predial U-2287, con una extensión de 956.00 m²
- D. Predio ubicado entre calle López Mateos, Francisco I. Madero, Manuel Ávila Camacho y colindando con Enedelia Solís, con cuenta predial U-2236, con una extensión de 1,196.14 M²



Frederico Rappagosa
Ignacio Reyes M

Caudillo

Oscar Sanchez E.

Gloria Garcia O.

Aramando Perez R.





H. AYUNTAMIENTO
VILLA GUERRERO, JALISCO

ACTA NÚMERO: 012
SESIÓN ORDINARIA: 26/Agosto/2016

- E. Predio semiurbano ubicado en calle Hermanas Ayala s/n de este municipio, con cuenta predial U-2283 con una extensión de 3,309.69 m²
- F. Vialidades ubicadas entre calle Manuel Leyva, Plácido Murillo y Hermanas Ayala, con cuenta predial U-2226, con una extensión de 3,417.03 m²

III. En uso de la voz, la Lic. María Guadalupe Ureña Inostroz, Secretario General, hace del conocimiento de solicitud por parte de los Cc. Jazmín Itzel Saldaña Jara, Antonia Jara Ortega y Audel González Pérez, para presentar solicitud ante los integrantes del H. Cabildo, por lo que ingresan a la presente sesión ordinaria y exponen proyecto productivo el cual tiene el objeto de ser beneficiarios del programa denominado Vamos Juntos, por lo que el primer edil explica las reglas de operación de dicho programa por lo que se desprende que no podrían ingresar bajo esta modalidad, sin embargo les hace el exhorto para acudir a la oficina de desarrollo rural y promoción económica de este H. Ayuntamiento en el cual se ofrecerá posibles opciones y programas gubernamentales para el proyecto productivo que presentaron.

Ignacio Reyes
Madara Raygoza R.

SECRETARÍA GENERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLA GUERRERO, JALISCO

IV. Se aprueba de forma unánime facultar al Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez, Presidente Municipal; Prof. Octavio Hugo de Luna Valenzuela, Síndico Municipal y LCP. Filemón Sánchez Miramontes, Encargado de la Hacienda Pública Municipal para suscribir convenio con representantes de la Asociación Ganadera Local Villa Guerrero, Jalisco, con motivo de compra e instalación de una báscula la cual se ubicará en este municipio, por la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Ignacio Reyes

V. Los integrantes del H. Cabildo analizan y debaten en torno a solicitudes por parte de ciudadanos interesados en ser organizadores de evento de gallos a realizarse durante festividades representativas de este municipio, por lo que se aprueba por unanimidad de votos designar al C. Jesús Salvador Ceja Muñoz como organizador y responsable.

Jesús Salvador Ceja Muñoz
Oscar Sánchez
Armando Pérez R.

VI. El Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez presenta a los integrantes del H. Cabildo propuesta para designar nombre a calle dentro de cabecera municipal en favor de Francisco Valdés debido a importancia histórica de Villa Guerrero, Jalisco, por lo que analizado y discutido el punto se instruye al Secretario General presentar informe en la siguiente sesión ordinaria sobre procedimiento leal establecido con este fin, así como propuestas de vialidades en caso de proceder.

Se aprueba por unanimidad de votos otorgar apoyo a la Escuela Secundaria Técnica No. 61, para cubrir pago por concepto de impartición de conferencia impartida a padres de familia así como alumnos.





H. AYUNTAMIENTO
VILLA GUERRERO, JALISCO

ACTA NÚMERO: 012
SESIÓN ORDINARIA: 26/Agosto/2016

VIII. Se aprueba de forma unánime otorgar apoyo a integrantes de equipo de fut-bol para participar en Copa Telmex; como apoyo e incentivo a jóvenes deportistas de este municipio por la cantidad de 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.).

IX. Siguiendo el orden del día ingresan diversos jóvenes a la presente sesión ordinaria de cabildo con el propósito de presentar solicitudes de apoyo por parte de integrantes de equipo de fut-bol denominados Sello Rojo primera y segunda fuerza y Atlético Villa para realizar la adquisición de uniformes deportivos así como equipo deportivo, por lo que una vez analizada dichas solicitudes se aprueba por unanimidad de votos se solicite al regidor de deportes así como de encargado de deportes del H. Ayuntamiento para realizar reunión con representantes de los equipos establecidos en este municipio para recepción de diversas solicitudes y establecimiento de criterios para brindar un mejor servicio.

X. Se da a conocer a los regidores solicitud de apoyo por parte del C. Filemón Ramos para realizar la compra de postes y alambre necesarios para cercar predio rústico de su propiedad de aproximadamente 6.4 km en carretera Villa Guerrero – Atzqueltan. Punto que NO es aprobado por los integrantes del H. Cabildo.

XI. Se aprueba por unanimidad de votos otorgar apoyo a instituciones educativas de este municipio para realizar pago por concepto de gratificación de 02 dos instructoras de banda de guerra durante un periodo de 03 tres meses a razón de \$30.00 (Treinta Pesos 00/100 M.N.) por hora laborada.

XII. Se presenta solicitud de materiales por parte del Jardín de Niños TONATIUH con clave 14DJN15925 de este municipio, por lo que analizado y debatido el punto se aprueba por unanimidad de votos otorgar apoyo consistente en 2 cubetas de pintura vinílica de 5 litros color los siguientes colores: beige, naranja y verle limón; así como solicitar a personal de la dirección de obras públicas realice cotización sobre mantenimiento de techo de pórtico ubicado en aludida institución.

XIV. Se aprueba por unanimidad de votos cubrir gastos de materiales, papelería y demás conceptos alusivos a organización de evento a realizarse el día 07 siete del mes de septiembre del presente año con temática relativa a la prevención del suicidio.

XV. Se aprueba de forma unánime otorgar apoyo a la C. Margarita Quintero Castro por concepto de reparación y mantenimiento de techo de casa habitación debido a intensa temporal de lluvias, por la cantidad de \$3,649.00 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)

RECIBIDO: SG REGIDORALMA
MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, JALISCO
AGOSTO 26 2016



Handwritten signatures and notes on the right margin:
Rodrigo Rayguez
Cautin
Oscar Sanchez E.
Gloria Guadalupe
Aronaldo Perez R.



H. AYUNTAMIENTO
VILLA GUERRERO, JALISCO

ACTA NÚMERO: 012
SESIÓN ORDINARIA: 26/Agosto/2016

XVI. Es aprobado por unanimidad de votos otorgar apoyo a la C. Zenaida Rojas por la cantidad de \$2,700.00 (Dos Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.), debido a que es persona de bajos recursos económicos y por intensas lluvias requiere de brindar mantenimiento a inmueble de casa habitación en la cual reside.

XVII. Se aprueba por unanimidad de votos que el H. Ayuntamiento Municipal cubra gastos por concepto de mantenimiento de reparación de 01 una habitación de vivienda en favor de persona wixarika de bajos recursos económicos, la C. Ma. de Jesús Contreras Martínez.

XVIII. Es aprobado por unanimidad de votos otorgar apoyo económico al C. Juan Sánchez por concepto de subsidio para cubrir gastos médicos por cirugía de corazón por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.).

XIX. Se aprueba por unanimidad de votos se realice la adquisición de 02 dos llantas las cuales serán asignadas para el buen funcionamiento de máquina retroexcavadora la cual está asignada a la dirección de obras públicas de este municipio.

XX. Se aprueba por unanimidad de votos otorgar apoyo económico a la C. Patricia García Jara para realización de estudios médicos de su menor hijo Jorge Valdés García, por la cantidad de \$3,078.00 (Tres Mil Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.).

XXI. Es aprobado por unanimidad de votos otorgar subsidio económico por la cantidad de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) a la C. María Isabel Bugarín Cardona, para realizar la adquisición de un colchón ortopédico.

XXII. Se aprueba de forma unánime otorgar apoyo económico a persona de bajos recursos, la C. Rubicela Aguilar de la Cruz por la cantidad de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) para realizar la compra productos de primera necesidad para el sostenimiento de sus menores hijos.

XXIII. Se presenta a los integrantes del H. Cabildo solicitud por parte del Centro de Salud de Villa Guerrero Jalisco, consistente en el pago por concepto de gratificación de nutrióloga asignada a mencionado centro de salud, durante el periodo comprendido del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis al mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete. Por lo que una vez discutido y analizado el punto en mención se toma el acuerdo por unanimidad de votos de retomar el presente punto en la siguiente sesión ordinaria de cabildo con el motivo de obtener mayor información la cual es indispensable para su deliberación.

El presente punto se avoca a la consideración de los Cc. regidores sobre solicitud presentada por el Centro de Salud de este municipio para la adquisición de diversos materiales de curación necesarios para su adecuado servicio y funcionamiento. Por lo que ante el análisis del punto se desprende que es requerida una cotización de dichos Tels.: 437 964 50 52, 437 964 50 47 * Independencia 23, Villa Guerrero, Jalisco.

8
Oscezar Sanchez
Caudillo Ignacio Reyes M
María de Jesús Contreras Martínez
Patricia García Jara
Rubicela Aguilar de la Cruz
Gloria García O.
Aramando Pérez P.

SECRETARÍA GENERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLA GUERRERO, JALISCO
FOJA DE
SECRETARÍA GENERAL





H. AYUNTAMIENTO
VILLA GUERRERO, JALISCO

ACTA NÚMERO: 012
SESIÓN ORDINARIA: 26/Agosto/2016

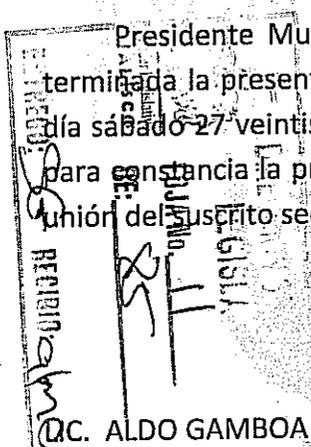
insumos, por lo cual unánimemente se dan indicaciones al Secretario General para subsanarlo y retomar el punto a la brevedad.

XXV. Se presenta solicitud de apoyo por parte de padres de familia de estudiantes del CECYTEJ., con propuesta de asignación de ruta de transporte Villa Guerrero – Totatiche, por lo que analizado el punto se desprende que no se cuenta con vehículos oficiales y apropiados para ofrecer dicho servicio, sin embargo el Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez y colaboradores buscarán alternativas viables que presentar a los interesados.

XXVI. Se aprueba por unanimidad de votos designar la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) a la Srita. Lorena Guardado Huizar, ganadora y actual reina de certamen de belleza Villa Guerrero, Jalisco 2016 de este municipio, para cubrir gastos y pagos diversos debido a participación en Certamen Regional Señorita Zona Norte 2016 a celebrarse el día 17 diecisiete del mes de Septiembre en el municipio de Santa María, Jalisco.

DÉCIMO PRIMER PUNTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Presidente Municipal. No habiendo más asuntos pendientes por tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de cabildo siendo las 01:00 primera hora con del día sábado 27 veintisiete del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, levantándose para constancia la presente acta que firman los que intervinieron y quisieron hacerlo, en unión del suscrito secretario general quien autoriza y da fe.- CONSTE.



D.C. ALDO GAMBOA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA
SINDICO MUNICIPAL

PROF. TEODORA RAYGOZA PINEDO
REGIDOR

ARMANDO PEREZ RAYGOZA
REGIDOR



[Handwritten signature]

Teodora Raygoza P.

Armando Pérez R.

[Vertical list of handwritten signatures and names: Oscar Sanchez E., Ignacio Reyes M., Aurora, Gloria Garcia O.]



H. AYUNTAMIENTO
VILLA GUERRERO, JALISCO

ACTA NÚMERO: 012
SESIÓN ORDINARIA: 26/Agosto/2016

C. GUILLERMINA VALDES TABULLO
REGIDOR

Guillermina Valdes Tabullo

C. IGNACIO REYES MARQUEZ
REGIDOR

Ignacio Reyes Marquez

C. GLORIA GARCIA ORTEGA
REGIDOR

Gloria Garcia Ortega

Dr. RODRIGO MADERA LOPEZ
REGIDOR

Rodrigo Madera Lopez

LIC. ENF. MARIA REBECA VALDES QUEZADA
REGIDOR

Maria Rebeca Valdes Quezada

C. RICARDO HUERTA MENDOZA
REGIDOR

Ricardo Huerta Mendoza

LIC. OSCAR SANCHEZ ESPINOZA
REGIDOR

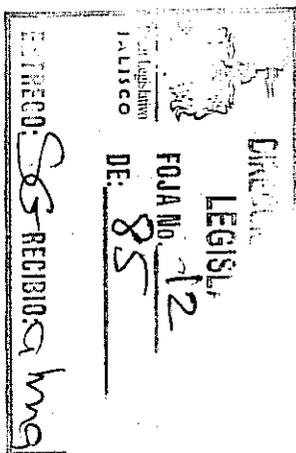
Oscar Sanchez Espinoza

LIC. MARÍA GUADALUPE UREÑA INOSTROZ
SECRETARIO GENERAL

Maria Guadalupe Urena Inostroz

[Large handwritten signature]

Armando Pérez R.



DE PROCESO
SOAL



ASUNTO: Certificación.

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

En la población de Villa Guerrero, Jalisco, siendo el día 30 treinta del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis. La que suscribe **Lic. María Guadalupe Ureña Inostroz**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco;

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que el presente documento consta de 10 diez fojas, correspondiente a la Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco., La cual concuerda fielmente con su original, la cual se tuvo a la vista en el interior del H. Ayuntamiento para su debida y legal certificación.

ATENTAMENTE:

"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"

Lic. María Guadalupe Ureña Inostroz

Secretario General
Administración 2015-2018





		Servicios de Sanidad	\$11,411.00
		Aseo Público (Limpieza y Recolección)	
		Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$799,305.00
		Rastro	\$112,333.00
		Registro Civil	\$9,998.00
		Certificaciones	\$114,218.00
		Servicios de Catastro	\$91,724.00
		Derechos no especificados	\$13,946.00
	Otros Derechos		
		Concesión de inmuebles propiedad Municipal	
		Panteones	\$28,166.00
		Uso de Piso (vía Pública)	55,691.00
		Estacionamientos	
		Recargos de Derechos	
		Multas de Derechos	
	PRODUCTOS		\$581,753.55
		Productos Diversos (venta de formas valoradas, productos farmacéuticos, etc.)	\$581,753.55
		Productos de Capital	
	APROVECHAMIENTOS		\$81,019.00
		Multas	\$81,019.00
		Otros aprovechamientos (Interese, Recargos, Gastos de ejecución, Indemnizaciones, etc)	
	PARTICIPACIONES		\$25,455,592.00
		FEDERALES	\$24,606,772.00
		ESTATALES	\$848,820.00
	APORTACIONES		\$6,351,995.08
		Fondo de infraestructura social municipal	\$3,565,406.80
		Fondo de fortalecimiento municipal	\$2,786,588.28
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
		Endeudamiento interno	
	TOTAL ESTIMADO		\$36,313,835.63

ENTREGO: *S. Recibio. Ahms*

RECIBIÓ: *Ahms*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 19

DE: 25

JALISCO



Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 5. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

BOLETÍN	LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO	JALISCO
DE:	FOJA No. 15
SG-REGISTRADORA	



Artículo 6. La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previa a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos expreso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que

ESTREDO: *Ses*
RECIBIDO: *lma*
Legislatura
Valagüero
DE: *S*
FOJA No. *25*
EGE. No. *100*



tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

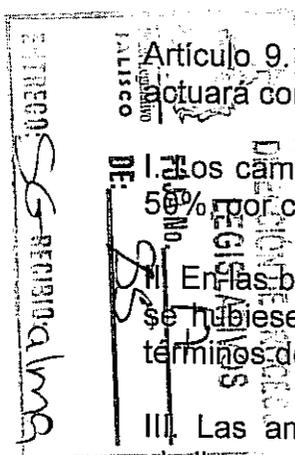
d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50% por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;





En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal.

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10. Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11. Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12. Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2017, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

ESTADO:	Jalisco
SECRETARÍA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DE:	85
FOJA No.:	10



Beneficio temporal en el pago de impuestos:

- a) Impuesto predial: Beneficio en el pago del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Beneficio en el pago del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Beneficio en el pago del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Beneficio temporal en el pago de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Beneficio en el pago de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Beneficio en el pago de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

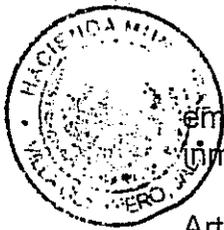
Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condicionante s del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial	Transmisione s Patrimoniales	Negocio s Jurídicos	Aprovechamiento s de la Infraestructura	Licencias de Construcción
Creación de Nuevos Empleos					
100 en adelante	50.00 %	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50 %	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00 %	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00 %	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00 %	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD
FOLIA No. 19
DE: [Firma]
LEGISLATIVO



empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

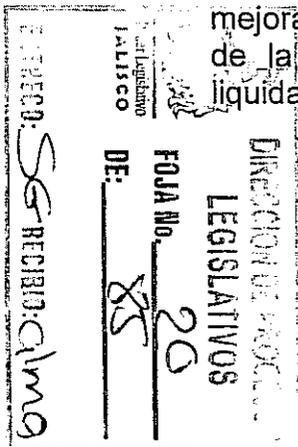
Artículo 13. Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2017, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15. Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe. Las cuotas únicas se redondean a pesos, excepto las que aplican a metros lineales, metros cúbicos o metros cuadrados.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las Disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16. El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.



**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**



Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: 10

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$32.40 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.2

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a) se les adicionará una cuota fija de \$16.20 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.2

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.3

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$18.50 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18. A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir

RECEIBO DE REGISTRO
JALISCO
DE: RS
FOJA No. 21
RECIBO DE REGISTRO



del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

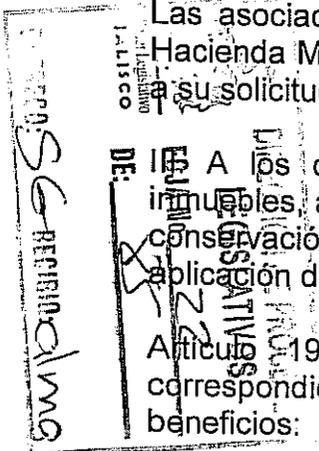
Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 19. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2017, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:





a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2017, se les concederá un beneficio del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2017, se les concederá un beneficio del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una disminución del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$462,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2017.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2016, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

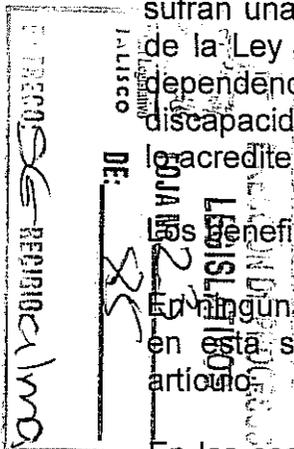
d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.





Artículo 21. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 22. Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%
200,000.01	500,000.00	4,000.00	2.05%
500,000.01	1,000,000.00	10,150.00	2.10%
1,000,000.01	1,500,000.00	20,650.00	2.15%
1,500,000.01	2,000,000.00	31,400.00	2.20%
2,000,000.01	2,500,000.00	42,400.00	2.30%
2,500,000.01	3,000,000.00	53,900.00	2.40%
3,000,000.01	en adelante	65,900.00	2.50%

ESTREPO: *SG* RECIBO: *alm*

Legislativo
JALISCO

DE: *85*

FOJA No. *24*

LEGISLATIVOS

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles

en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:



LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
90,000.01	125,000.00	180.00	1.63%
125,000.01	250,000.00	750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

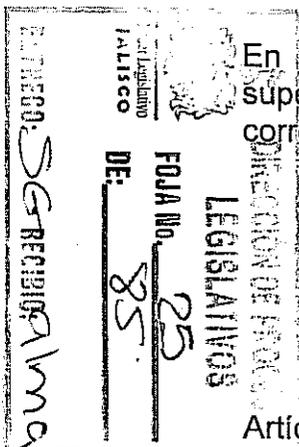
METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$49.60
301 a 450	\$73.80
451 a 600	\$123.40

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:





I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el:

4.00%

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:

6.00%

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el:

3.00%

IV. Peleas de gallos y palenques, el:

10.00%

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:

10.00%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO CUARTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25. El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2017, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10% al 30%

ESTREPO: SG REQUINICA lms

JALISCO

DE: 85

FOJA No. 26

LEGISLATIVAS



- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.

Artículo 27. Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 29. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 30. Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y,

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

ENTRERO: *Serapio Palma*

Legislación
Tlaxiaco

DE: *85*

FOJA NO. *27*

LEGISLATIVOS



El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 31. El Municipio percibirá las contribuciones de mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.

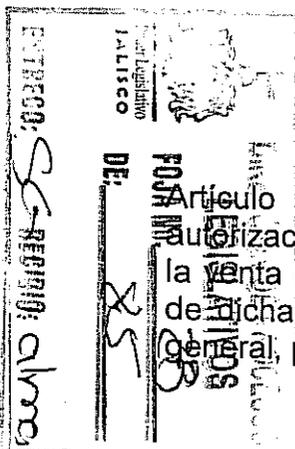
TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS

Artículo 32. Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA





Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:

\$2,331.21 a \$4,407.76

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:

\$1,203.23 a \$3,131.07

III. Cantinas, bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de:

\$1,203.23 a \$3,131.07

IV. Billar con venta de cerveza en envase abierto sin servicio de bar, de:

\$965.64 a \$2,091.93

V. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de:

\$1,010.09 a \$1,589.46

VI. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:

\$1,010.09 a \$1,589.46

VII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:

\$726.14 a \$2,086.80

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:

\$124.76 a \$640.91

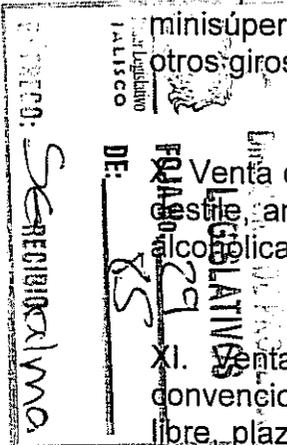
IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, minisúper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:

\$697.31 a \$2,673.03

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, gestione, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:

\$124.76 a \$4,009.55

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos,





culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:

\$307.64 a \$2,404.70

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

Artículo 33. Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:

\$35.22 a \$45.74

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:

\$51.06 a \$63.36

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:

\$172.46 a \$234.03

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:

\$51.12

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

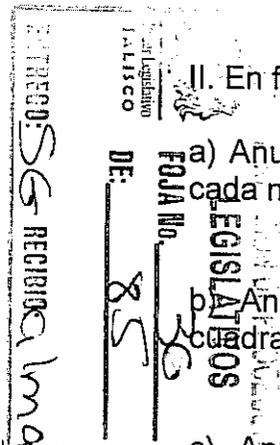
\$0.89 a \$1.04

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$1.04 a \$1.23

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

\$1.04 a \$3.86





Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:
\$0.84 a \$1.53

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:
\$17.02 a \$69.72

Artículo 34. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Unifamiliar: \$1.02

b) Plurifamiliar horizontal: \$2.19

c) Plurifamiliar vertical: \$3.86

2. Densidad media:

a) Unifamiliar: \$5.42

b) Plurifamiliar horizontal: \$7.76

c) Plurifamiliar vertical: \$10.13

3. Densidad baja:

a) Unifamiliar: \$10.31

b) Plurifamiliar horizontal: \$11.68

c) Plurifamiliar vertical: \$13.19

4. Densidad mínima:

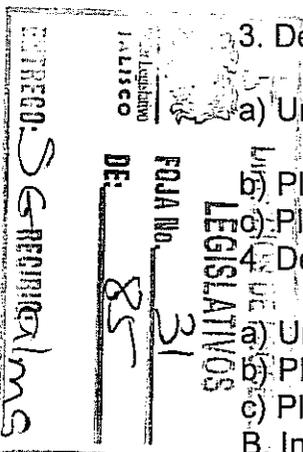
a) Unifamiliar: \$13.53

b) Plurifamiliar horizontal: \$14.71

c) Plurifamiliar vertical: \$16.24

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:



a) Barrial: \$5.93

b) Central: \$8.28

c) Regional: \$11.99

d) Servicios a la industria y comercio: \$6.07

2. Uso turístico:

a) Campestre: \$6.07

b) Hotelero densidad alta: \$7.95

c) Hotelero densidad media: \$8.97

d) Hotelero densidad baja: \$10.31

e) Hotelero densidad mínima: \$11.83

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$8.28

b) Media, riesgo medio: \$9.80

c) Pesada, riesgo alto: \$11.17

4. Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$6.26

b) Regional: \$6.26

c) Espacios verdes: \$6.26

d) Especial: \$6.26

e) Infraestructura: \$6.26

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$30.95

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$3.52

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubierta: \$3.21

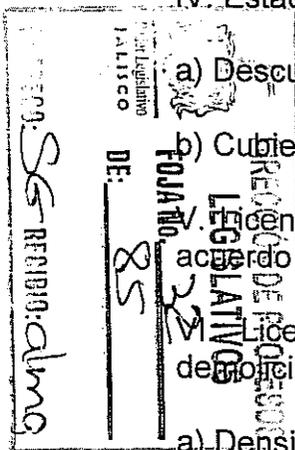
b) Cubierta: \$3.89

Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:

20%

V. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardeado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: \$1.02





- b) Densidad media: \$1.52
- c) Densidad baja: \$2.37
- d) Densidad mínima: \$3.89

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$18.45

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 30%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 20%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 50%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$2.19

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$3.89

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$1.19 a \$7.11

Artículo 35. En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

Artículo 36. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

ESTREPO: Se RECIBIO: clmg

Legislativo JALISCO

FOJA No. 25

DE: [Signature]

TARIFA



Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$1.93
 - 2. Densidad media: \$5.99
 - 3. Densidad baja: \$10.92
 - 4. Densidad mínima: \$19.38
- B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$2.64
- b) Central: \$4.77
- c) Regional: \$6.68
- d) Servicios a la industria y comercio: \$2.64

2. Uso turístico:

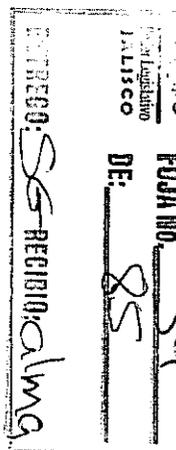
- a) Campestre: \$11.59
- b) Hotelero densidad alta: \$14.60
- c) Hotelero densidad media: \$18.11
- d) Hotelero densidad baja: \$21.26
- e) Hotelero densidad mínima: \$24.81

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$8.09
- b) Media, riesgo medio: \$14.27
- c) Pesada, riesgo alto: \$20.24

4. Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$14.27
- b) Regional: \$14.27





Espacios verdes:		\$14.27
Especial:	\$14.27	
e) Infraestructura:		\$14.27

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:		\$5.99
2. Densidad media:	\$10.92	
3. Densidad baja:	\$14.78	
4. Densidad mínima:	\$19.38	

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:

a) Barrial:		\$8.27
b) Central:	\$24.98	
c) Regional:		\$28.49
d) Servicios a la industria y comercio:		\$8.09

2. Uso turístico:

a) Campestre:	\$30.95	
b) Hotelero densidad alta:		\$40.47
c) Hotelero densidad media:		\$45.74
d) Hotelero densidad baja:	\$52.79	
e) Hotelero densidad mínima:		\$61.59

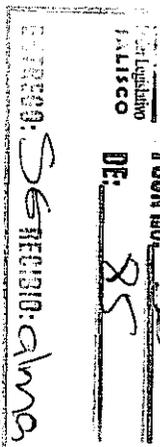
3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$31.62
b) Media, riesgo medio:	\$49.25
c) Pesada, riesgo alto:	\$61.59

Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$20.24
b) Regional:	\$20.24
c) Espacios verdes:	\$20.24
d) Especial:	\$20.24
e) Infraestructura:	\$20.24

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 34 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:





10.00%

Y. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:
\$7.40 a \$56.30

Artículo 37. Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevados al año, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 34, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

Artículo 38. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:

\$1,293.36

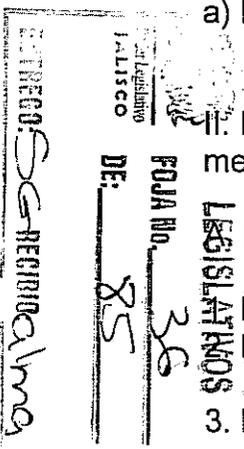
II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

Inmuebles de uso habitacional:

Densidad alta: \$1.23

Densidad media: \$2.12

3. Densidad baja: \$2.64





4. Densidad mínima: \$3.86

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$1.07

b) Central: \$2.64

c) Regional: \$2.98

d) Servicios a la industria y comercio: \$2.12

2. Industria \$2.48

3. Equipamiento y otros: \$2.12

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$18.59

2. Densidad media: \$21.68

3. Densidad baja: \$26.32

4. Densidad mínima: \$37.20

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$30.99

b) Central: \$34.09

c) Regional: \$37.20

d) Servicios a la industria y comercio: \$30.99

2. Industria: \$21.68

3. Equipamiento y otros: \$21.68

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1 Densidad alta: \$21.68

Densidad media: \$26.32

Densidad baja: \$29.45

Densidad mínima: \$43.39

Inmuebles de uso no habitacional:

1 Comercio y servicios:

a) Barrial: \$37.20

ENTREGA DE REGISTRO DE CLM

Legislación
TALISCO

DE: 85

FOJA No. 37

REGISTRADOS



Central:	\$41.84	
Regional:		\$43.39
d) Servicios a la industria y comercio:	\$37.20	
2. Industria:		\$23.23
3. Equipamiento y otros:		\$23.23

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:		\$133.26
b) Plurifamiliar vertical:		\$88.33

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$184.39	
b) Plurifamiliar vertical:		\$161.16

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:		\$252.57
b) Plurifamiliar vertical:		\$220.04

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$333.17	
b) Plurifamiliar vertical:		\$295.95

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$125.50	
b) Central:	\$147.08	
c) Regional:		\$167.35

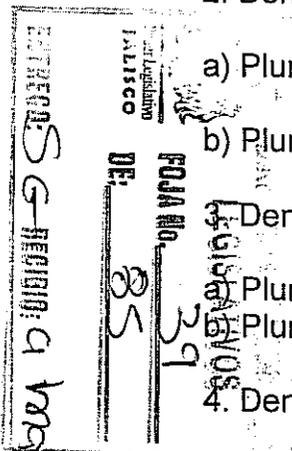
d) Servicios a la industria y comercio:	\$125.50	
2. Industria:		

a) Ligera, riesgo bajo:	\$141.70	
b) Media, riesgo medio:	\$184.39	





Pesada, riesgo alto:		\$218.51
Equipamiento y otros:	\$178.21	
VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:		
A. Inmuebles de uso habitacional:		
1. Densidad alta:		\$61.97
2. Densidad media:		\$88.33
3. Densidad baja:	\$116.20	
4. Densidad mínima:		\$198.35
B. Inmuebles de uso no habitacional:		
1. Comercio y servicios:		
a) Barrial:	\$122.42	
b) Central:	\$141.02	
c) Regional:		\$167.35
d) Servicios a la industria y comercio:		\$122.42
2. Industria:	\$122.42	
3. Equipamiento y otros:	\$122.37	
VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:		
A. Inmuebles de uso habitacional:		
1. Densidad alta:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$198.35	
b) Plurifamiliar vertical:	\$167.35	
2. Densidad media:		
a) Plurifamiliar horizontal:		\$252.57
b) Plurifamiliar vertical:		\$192.14
3. Densidad baja:		
a) Plurifamiliar horizontal:	\$426.14	
b) Plurifamiliar vertical:		\$396.70
4. Densidad mínima:		





Plurifamiliar horizontal: \$1,128.12
 Plurifamiliar vertical: \$567.15

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$202.99
 b) Central: \$678.73
 c) Regional: \$1,131.20
 d) Servicios a la industria y comercio: \$202.99

2. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$370.37
 b) Media, riesgo medio: \$491.02
 c) Pesada, riesgo alto: \$762.02

3. Equipamiento y otros: \$564.91

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

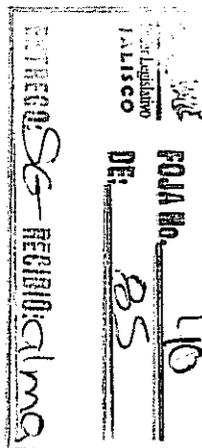
1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y retotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m2: \$684.42
 b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m2: \$1,010.11

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.





aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los
 forantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones
 de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras
 públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo
 social o de interés social, de:

\$32.99 a \$98.98

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona
 urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no
 mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del
 título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que
 aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro
 cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$7.93
- 2. Densidad media: \$10.04
- 3. Densidad baja: \$26.58
- 4. Densidad mínima: \$51.05

B. Inmuebles de uso no habitacional:

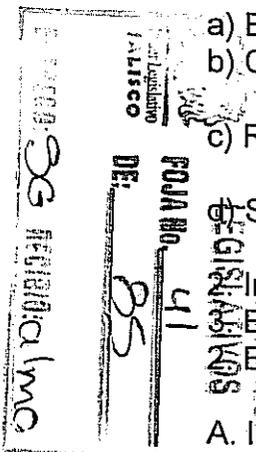
1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$20.24
- b) Central: \$38.78
- c) Regional: \$53.57
- d) Servicios a la industria y comercio: \$21.23

- Industria: \$45.74
- Equipamiento y otros: \$49.25

En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:





- Densidad alta: \$16.88
- Densidad media: \$26.58
- 3. Densidad baja: \$52.79
- 4. Densidad mínima: \$105.60
- B. Inmuebles de uso no habitacional:
 - 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$49.25
 - b) Central: \$56.30
 - c) Regional: \$103.82
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$49.25
 - 2. Industria: \$63.36
 - 3. Equipamiento y otros: \$61.59

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de beneficios:

SUPERFICIE	CONSTRUI DO USO HABITACIO NAL	BALDIO USO HABITACIO NAL	CONSTRU IDO OTROS USOS	BALDIO OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
 DE LA
 LEGISLATIVO
 FOLIO NO. 42
 DE 85
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse



por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$207.67
- b) Plurifamiliar vertical: \$167.17

2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$263.98
- b) Plurifamiliar vertical: \$207.67

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$447.01
- b) Plurifamiliar vertical: \$413.57

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$1,186.13
- b) Plurifamiliar vertical: \$591.33

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$212.93
- b) Central: \$707.44
- c) Regional: \$1,186.13
- Servicios a la industria y comercio: \$212.93
- Industria:
 - a) Ligera, riesgo bajo: \$385.39
 - b) Media, riesgo medio: \$591.33

RECIBO DE PAGOS
DE: SG RECIBIDA lma
FOJA No. 43
LEGLANVOSA
JALISCO



Pesada, riesgo alto:	\$1,186.13
8. Equipamiento y otros:	\$513.89

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 39. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

\$2.12

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1. Empedrado o Terracería:	\$7.20
2. Asfalto:	\$16.88
3. Adoquín:	\$32.40
4. Concreto Hidráulico:	\$42.23

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1. Empedrado o Terracería:	\$14.27
----------------------------	---------

2. Asfalto:	\$25.87
-------------	---------

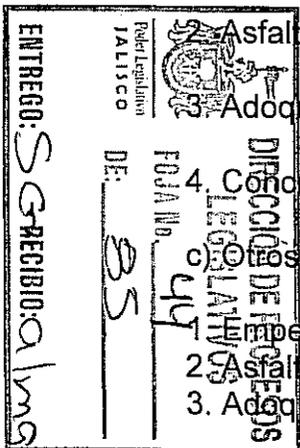
3. Adoquín:	\$63.36
-------------	---------

4. Concreto Hidráulico:	\$84.47
-------------------------	---------

c) Otros usos por metro lineal:

1. Empedrado o Terracería:	\$29.55
2. Asfalto:	\$26.58
3. Adoquín:	\$66.87

4. Concreto Hidráulico:	\$84.47
-------------------------	---------





La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: 1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| a) Tomas y descargas: | \$93.26 |
| b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): | \$8.80 |
| c) Conducción eléctrica: | \$93.26 |
| d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): | \$126.71 |
2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
- | | |
|--|---------|
| a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): | \$17.59 |
| b) Conducción eléctrica: | \$11.96 |
3. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

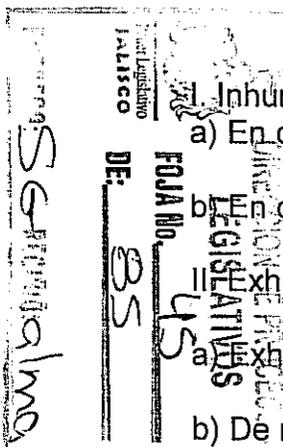
SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 40. Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|---------------------|
| Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una: | |
| a) En cementerios municipales: | \$9.06 a \$140.62 |
| b) En cementerios concesionados a particulares: | \$130.56 a \$286.95 |
- II. Exhumaciones, por cada una:
- | | |
|---------------------------------|-----------------------|
| a) Exhumaciones prematuras, de: | \$156.40 a \$1,299.94 |
| b) De restos áridos: | \$98.98 a \$130.56 |

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:





\$325.70 a \$1,622.78

V. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: \$61.69

SECCIÓN CUARTA DEL ASEO PÚBLICO CONTRATADO

Artículo 41. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:

\$7.40 a \$18.47

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

\$158.38

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$52.79

b) Con capacidad de más de 5.0 litros. Hasta 9.0 litros: \$73.93

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$121.42

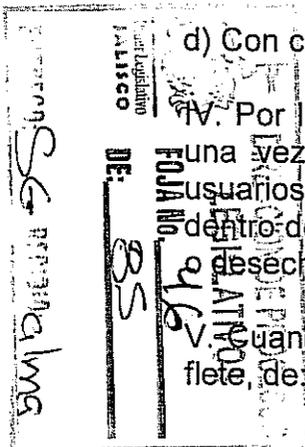
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$190.04

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:

\$15.84 a \$40.47

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:

\$75.69 a \$190.04





VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:

\$22.14 a \$61.59

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:

\$40.47 a \$190.04

SECCIÓN QUINTA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Villa Guerrero, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Los servicios que el municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

I. Servicio doméstico:

Legislación
JALISCO

TARIFA

DE: _____

FOLIA No. 97

LEON DE LOS RIOS
LEGISLATIVO

Se firma: alms

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

1. Hasta dos recámaras y un baño: \$82.18

2. Por cada recámara excedente: \$10.36

3. Por cada baño excedente: \$10.36

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.



b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Hasta por ocho viviendas: \$152.86
2. Por cada vivienda excedente de ocho: \$10.36

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1. Por cada dormitorio sin baño: \$14.29
2. Por cada dormitorio con baño privado: \$22.50
3. Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$39.47

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

- | | |
|-------------------------|----------|
| De 10 HP hasta 50 HP: | \$24.64 |
| De 51 HP hasta 100 HP: | \$62.46 |
| De 101 HP hasta 200 HP: | \$162.71 |
| De 201 HP o más: | \$251.44 |

c) Lavanderías y tintorerías:

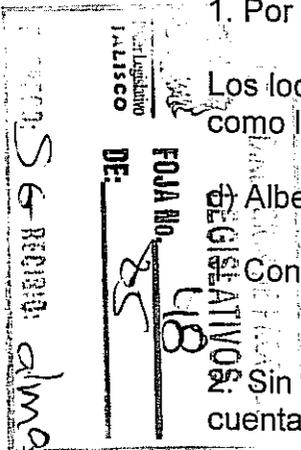
1. Por cada válvula o máquina lavadora: \$118.34

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$2.33

Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.





Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del ayuntamiento verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$0.97

f) Fuentes en todo tipo de predio: \$12.33

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$18.42

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1. Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2. Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3. Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$36.16

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$67.39

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

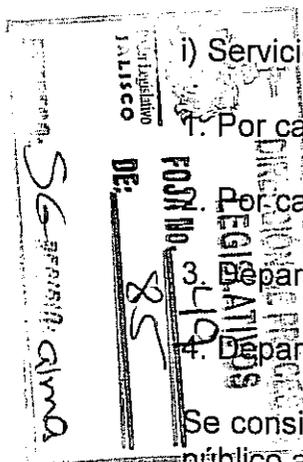
1. Por cada regadera: \$49.32

2. Por cada mueble sanitario: \$33.43

3. Departamento de vapor individual: \$57.54

4. Departamento de vapor general: \$116.69

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;





Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas.

d) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$ 13.15

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$13.15

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado \$4.12

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. LOCALIDADES:

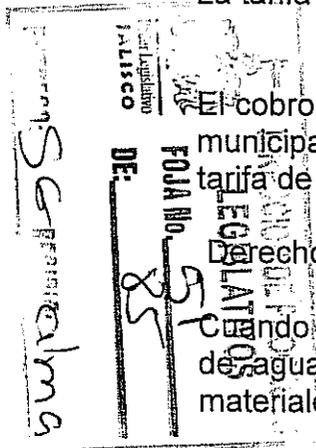
La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente: \$59.17

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS





a) Toma de agua:

1. Toma de 1/2": \$247.46

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2. Toma de 3/4": \$303.90

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")
\$247.49

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Servicio medido:

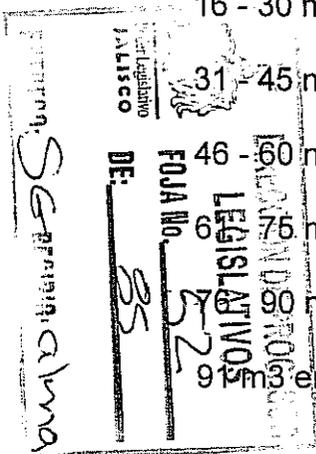
Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15m³ que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$71.66 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

16 - 30 m ³	\$4.27
31 - 45 m ³	\$4.61
46 - 60 m ³	\$4.91
61 - 75 m ³	\$5.44
76 - 90 m ³	\$5.75
91 m ³ en adelante	\$6.07





Quando el consumo mensual no rebase los 25m³ que para uso no domestico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$129.93 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

26 - 40 m ³	\$8.22
41 - 55 m ³	\$8.55
56 - 70 m ³	\$8.87
71 - 85 m ³	\$9.05
86 - 100 m ³	\$9.11
101 m ³ en adelante	\$9.71

Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$4,173.50 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten, además de pagar las multas correspondientes.

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

SE
ALMA

FOJA No. 53

DE: 85

LA PRONUEVA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO



VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$4.012.85 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes.

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

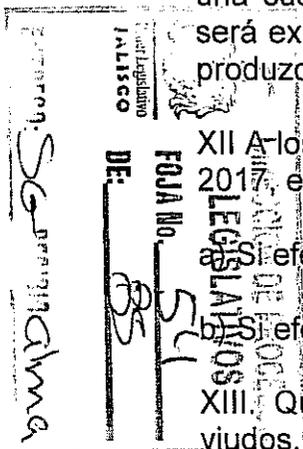
Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII A- Los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2017, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2017, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2017, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una disminución





del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2017.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2016.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCIÓN SEXTA

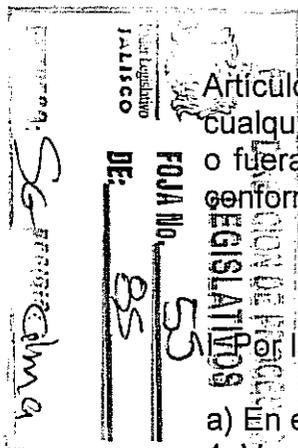
DEL RASTRO

Artículo 43. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

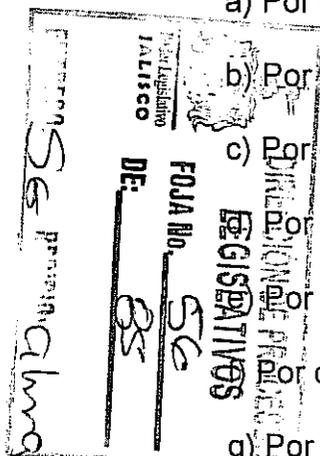
la autorización de matanza de ganado:

- a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:
 - 1. Vacuno: \$51.64





Terneras:	\$37.30
3. Porcinos:	\$37.30
4. Ovicaprino y becerros de leche:	\$20.08
5. Caballar, mular y asnal:	\$20.08
b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).	
c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:	
1. Ganado vacuno, por cabeza:	\$48.77
2. Ganado porcino, por cabeza:	\$37.30
3. Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$20.08
II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$10.04
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$10.04
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$8.61
III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$28.70
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$8.61
IV. Sellado de inspección sanitaria:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$2.87
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$2.87
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$2.16
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1. De ganado vacuno, por kilogramo:	\$2.16
2. De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$2.16
V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$21.53
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$40.16
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$10.04
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$10.04
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$21.53
f) Por cada fracción de cerdo:	\$7.17
g) Por cada cabra o borrego:	\$2.87
h) Por cada menudo:	\$2.87





- Por varilla, por cada fracción de res: \$10.04
- Por cada piel de res: \$2.87
- Por cada piel de cerdo: \$2.87
- l) Por cada piel de ganado cabrío: \$2.87
- m) Por cada kilogramo de cebo: \$2.87
- VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:
- a) Por matanza de ganado:
1. Vacuno, por cabeza: \$51.64
2. Porcino, por cabeza: \$37.30
3. Ovicaprino, por cabeza: \$31.57
- b) Por el uso de corrales, diariamente:
1. Ganado vacuno, por cabeza: \$2.88 a \$7.17
2. Ganado porcino, por cabeza: \$2.17 a \$7.17
3. Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$4.32 a \$10.04
- c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$11.48 a \$28.70
- d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$4.32 a \$10.04
- e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:
1. Ganado vacuno, por cabeza: \$8.61 a \$21.53
2. Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$4.32 a \$7.17
- f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$4.32 a \$10.04
- g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$4.32

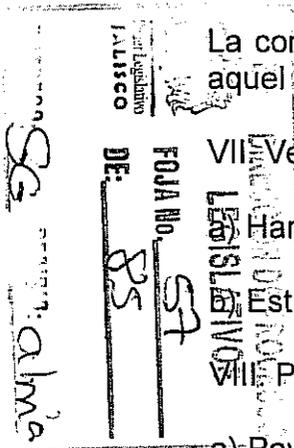
La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- Harina de sangre, por kilogramo: \$1.30 a \$4.32
- Estiércol, por tonelada: \$5.74 a \$17.21

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- a) Pavos: \$1.02 a \$1.56





b) Pollos y gallinas: \$1.02 a \$1.56

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$12.92 a \$31.57

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 5:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 44. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno: \$190.82

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$63.13

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$190.82

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$325.70

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$159.26

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$225.27

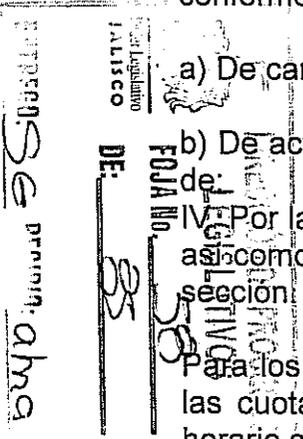
III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$163.58

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: \$176.48 a \$378.64

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:





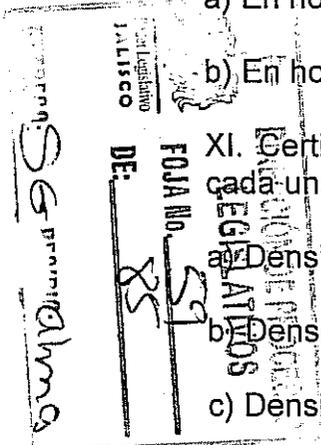
De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 45. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------------------|
| I. Certificación de firmas, por cada una: | \$37.30 |
| II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: | \$37.30 |
| III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: | \$37.30 |
| IV. Extractos de actas, por cada uno: | \$37.30 |
| V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno: | \$37.30 |
| VI. Certificado de residencia, por cada uno: | \$37.30 |
| VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: | \$140.62 |
| VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: | \$27.27 a \$63.13 |
| IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: | \$130.56 a \$365.87 |
| X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: | |
| a) En horas hábiles, por cada uno: | \$73.16 |
| b) En horas inhábiles, por cada uno: | \$149.23 |
| XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno: | |
| a) Densidad alta: | \$11.48 |
| b) Densidad media: | \$18.66 |
| c) Densidad baja: | \$24.38 |





Densidad mínima:	\$37.30
XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$31.57 a \$84.66
XIII. Certificación de planos, por cada uno:	\$73.16
XIV. Dictámenes de usos y destinos:	\$1,277.01
XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:	\$2,485.12
XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:	
a) Hasta 250 personas:	\$526.58
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$604.04
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$906.44
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,756.22
e) De más de 10,000 personas:	\$3,511.01
XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	\$74.59
XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:	\$100.42

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

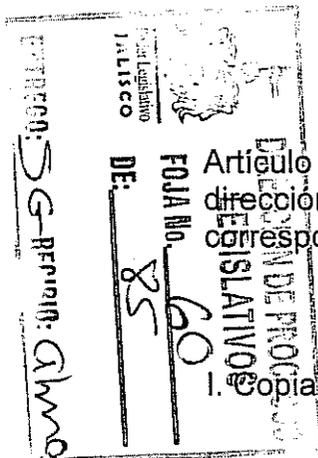
A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 46. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

I. Copia de planos:

TARIFAS





De manzana, por cada lámina: \$104.73

Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$121.95

- c) De plano o fotografía de orto foto: \$209.49
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$456.27

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$86.07

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$86.07

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$40.16

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$40.16

c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$40.16

d) Por certificación en planos: \$86.07

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de disminución de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: \$40.16

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$40.16

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$86.07

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$121.95

De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:
De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$209.49

ENTREGA: Se RECIBIÓ

Podar Legislativo
TALISCO

DE: 85

FOLIA No. 61

DIRECCION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS



- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$318.54
- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$421.84
4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$526.58

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor: \$421.84
- b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00.
2
- c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.
1.6
- d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.
0.8

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:
\$121.95

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

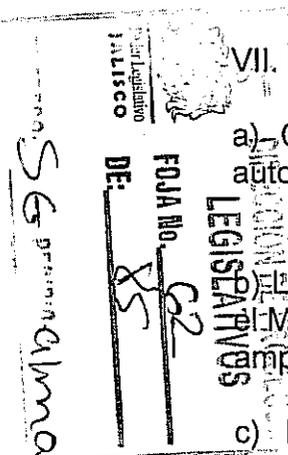
A solicitud del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;





Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 47. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$114.41

b) En segunda clase: \$63.36

c) En tercera clase: \$31.84

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán la cuota equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$114.41

b) En segunda clase: \$63.36

c) En tercera clase: \$31.84

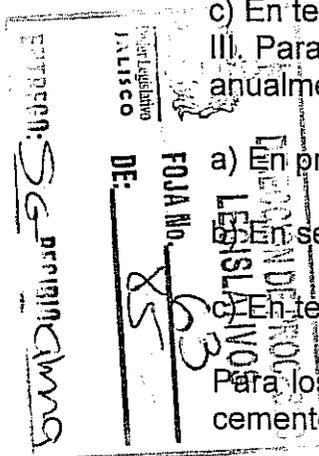
III. Para el mantenimiento de cada fosa en derecho de uso o arrendamiento se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase: \$63.36

b) En segunda clase: \$31.84

c) En tercera clase: \$26.52

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:





Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN SEGUNDA DEL USO DEL PISO

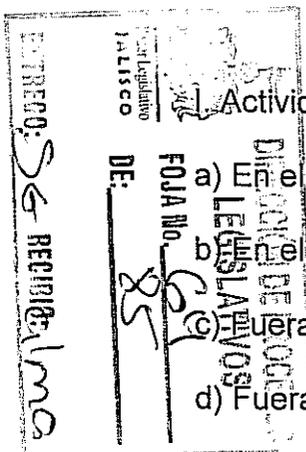
Artículo 48. Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:	
a) En cordón:	\$13.19
b) En batería:	\$32.40
II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:	
1. En el primer cuadro, de:	\$30.63 a \$98.55
2. Fuera del primer cuadro, de:	\$15.30 a \$49.25
III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:	\$17.96 a \$36.96
IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:	\$2.98 a \$17.96
V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:	\$10.55 a \$40.47

Artículo 49. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:	\$24.99 a \$73.45
b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$14.28 a \$45.74
c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:	\$10.55 a \$29.03
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$10.55 a \$29.03

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:





\$1.69 a \$10.13

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado de: \$4.24 a \$9.68

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado de: \$1.04 a \$2.64

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado de: \$12.33 a \$30.63

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$16.37 a \$126.71

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de: \$15.84 a \$191.79

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$15.84 a \$63.36

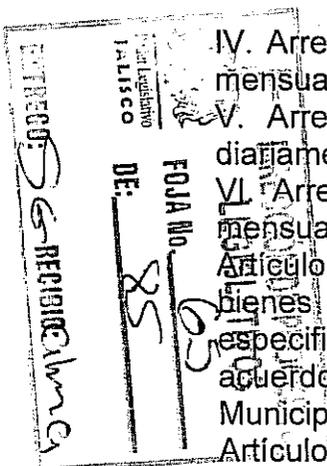
IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$15.84 a \$63.36

V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$0.89 a \$1.04

VI. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$15.84 a \$31.50

Artículo 52 El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 53. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos,





mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 54. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 55. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: **\$1.44**

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: **\$40.16**

Artículo 56. El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 57. Además de los derechos señalados en los artículos anteriores, el municipio percibirá los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DERECHOS NO ESPECIFICADOS**

Artículo 58. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: **\$38.75 a \$212.35**

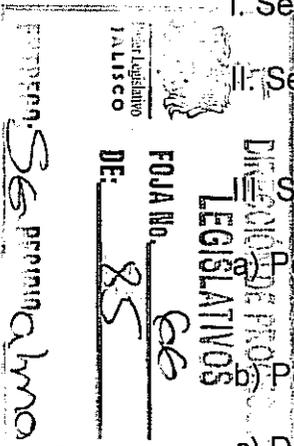
II: Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: **\$71.75 a \$417.54**

Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: **\$212.36 a \$759.00**

b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: **\$331.44 a \$1,368.82**

c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:





\$443.36 a \$1,272.68

d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$690.14 a \$2,278.50

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: \$248.21

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio;

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 59. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% al 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 48, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento.

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 60. Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 61. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

ESTRIBO: *S. Acirincalino*

Jalisco

DE: *85*

FOJA No. *67*

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 64. El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal de dominio privado, siempre que se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal y de otras leyes correspondientes.

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$16.37 a \$126.71
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de: \$15.84 a \$191.79
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$15.84 a \$63.36
- IV. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$0.89 a \$1.04
- V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$15.84 a \$31.50

Artículo 66. El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 67. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 73, fracción V, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 68. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

ESTREPO: *Se REGISTRARON*

FOJA No. *69*

DE: *85*

JALISCO

LEGISLATIVO



Artículo 69. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$1.44

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$40.16

Artículo 70. El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 71. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$114.41

b) En segunda clase: \$63.36

c) En tercera clase: \$31.84

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán la cuota equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase: \$114.41

b) En segunda clase: \$63.36

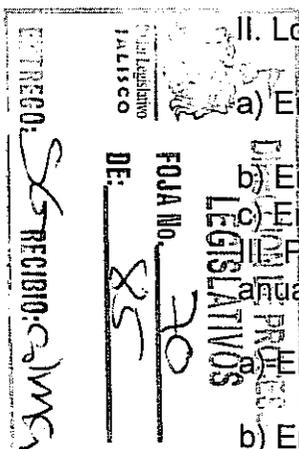
c) En tercera clase: \$31.84

Para el mantenimiento de cada fosa en derecho de uso o arrendamiento se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase: \$63.36

b) En segunda clase: \$31.84

c) En tercera clase: \$26.58





Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 72. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- | | |
|---|---------|
| a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: | \$21.53 |
| b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: | \$32.99 |
| c) Para registro o certificación de residencia, por juego: | \$41.60 |
| d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: | \$37.30 |
| e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: | \$37.30 |
| f) Para reposición de licencias, por cada forma: | \$37.30 |
| g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: | |
| 1. Sociedad legal: | \$73.16 |
| 2. Sociedad conyugal: | \$73.16 |
| 3. Con separación de bienes: | \$77.48 |
| h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo: | |
| 1. Solicitud de divorcio | \$74.59 |
| 2. Ratificación de solicitud del divorcio | \$74.59 |
| Acta de divorcio | \$74.59 |
| Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: | \$31.57 |
| Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación: | |

ENTREGO: *Sa* RECIBIÓ: *lma*

FECHA: *27/11*

DE: *85*

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



Calcomanías, cada una de:

\$8.61 a \$17.21

- b) Escudos, cada uno de: \$18.66 a \$44.48
- c) Credenciales, cada una de: \$18.66 a \$25.83
- d) Números para casa, cada pieza de: \$18.66 a \$21.53
- e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$8.61 a \$43.05

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 73. Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: \$10.04
- b) Automóviles: \$5.73
- c) Motocicletas: \$4.32
- d) Otros: \$2.87

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

V. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta ley;

VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VII. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VIII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

ESTRECO. RECIBIDO: Calcomang

FOJA No. 72

DE: 85

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN JALISCO

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN JALISCO



Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

- a) Copia simple por cada hoja: \$1.44
- b) Información en disco magnético de 3' ½, por cada uno: \$17.21
- c) Información en disco compacto, por cada uno: \$17.21
- d) Audio casete, por cada uno: \$17.21
- e) Video casete tipo VHS, por cada uno: \$35.87
- f) Video casete otros formatos, por cada uno: \$88.95

Quando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

X. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

Artículo 74. La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 75. El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

ESTRATEGIA: Se REGISTRO: almng

SECRETARÍA DE REGISTRO Y FIDUCIARIA

ESTADO DE JALISCO

DE: 85

FOJA No. 73

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



CAPÍTULO PRIMERO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 76. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente, son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 77. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 78. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:
\$651.40 a \$1,948.49

2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:
\$810.67 a \$2,018.79

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:
\$327.14 a \$1,625.64

Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:
\$330.02 a \$1,351.60

Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$32.99 a \$130.56

ENTREGO: *Ss* RECIBIDO: *lma*

DE: *85*

FOJA No. *74*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Municipal Legislativo
JALISCO



Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

\$32.99 a \$130.56

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:

10% al 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:

\$45.92 a \$137.73

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:

\$21.40 a \$1,912.61

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$327.14 a \$651.40

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$327.14 a \$651.40

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:

\$327.14 a \$651.40

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:

\$73.17 a \$137.73

III. Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:

\$464.89 a \$2,321.55

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de:

\$2,481.11 a \$24,811.05

c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de:

\$2,481.11 a \$24,811.05

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de:

\$102,079.74 a \$198,488.39

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:

ENTREGO: Se RECIBIÓ

Policial Legitimado
JALISCO

FOJA No. 15

DE: [Signature]

LEGISLACIÓN



\$102,079.74 a \$198,488.39

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$391.69 a \$697.34
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$975.69 a \$1,831.27
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, d \$109.05 a \$322.82
- d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$206.61
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$179.34 a \$651.40

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$162.13 a \$487.83
- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$96.13 a \$322.82

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

- h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$391.69 a \$777.68
- i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$63.13 a \$162.13

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

- a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$63.13 a \$162.13
- b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$63.13 a \$162.13
- c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$63.13 a \$162.13
- d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$63.13 a \$162.13
- e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$18.66 a \$41.60

ENTREGADO: *S* RECIBIDO: *ama*

DE: *85*

FOLIA No. *75*

REGISTRADO

JALISCO



Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 34 al 39 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:
\$526.58 a \$975.68

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:
\$73.17 a \$130.56

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a 170 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

\$1.30 a \$221.24

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de:
\$31.57 a \$96.13

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:
\$53.09 a \$327.14

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:

\$741.80 a \$1,948.49

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

De 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$190.83 a \$14,962.75

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su boleto, del:

10% al 30%

Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:
\$45.92 a \$190.82

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

ENTREGA RECIBIDA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
JALISCO

DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 77

DE: 85



Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$73.17 a \$517.98

4. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$73.17 a \$517.98

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$73.17 a \$517.98

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$45.92 a \$464.88

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$41.61 a \$86.07

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$20.09 a \$63.13

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$22.95 a \$45.92

3. Caninos, por cada uno, de: \$20.09 a \$154.96

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$25.83 a \$651.40

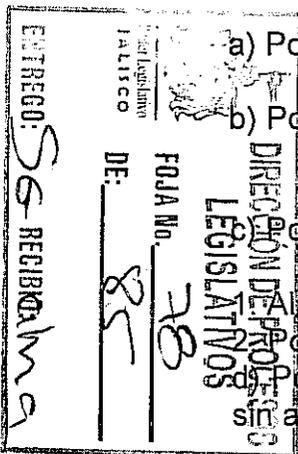
b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$17.22 a \$130.56

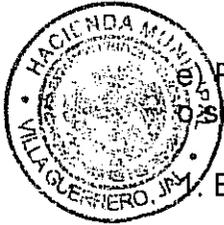
c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Por ser detectados, de: \$73.17 a \$327.14

2. Por reincidencia, de: \$147.79 a \$652.84

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$73.17 a \$327.14





Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:
\$403.19 a \$810.65

2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:
\$810.67 a \$2,018.79

3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:
\$2,018.80 a \$6,234.29

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$616.97

Por regularización: \$423.28

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias. De 5 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

De 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de

agua. Por la diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

De 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

ENTREGO: *[Signature]* RECIBIDO: *[Signature]*

JALISCO

DE: *[Signature]*

FOJA No. *[Signature]*

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

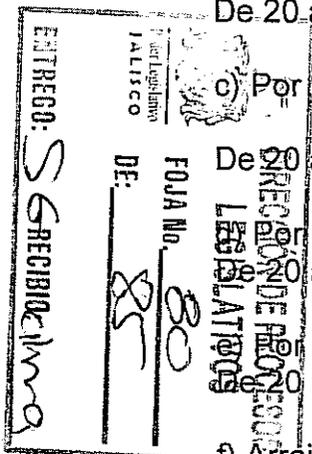
- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros:
\$101.87
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro:
\$182.22
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros:
\$253.96
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:
\$245.35
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:
\$711.68
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente:
\$285.53
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes:
\$427.58

Artículo 79. A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:

\$370.19 a \$2,406.18

Artículo 80. Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por carecer del registro establecido en la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.





g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos:
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;
De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 5,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ENTREGO: <i>S</i>	RECIBIDOR: <i>alms</i>
FECHA: _____	FECHA: _____
DE: _____	DE: _____
FOJA No. _____	FOJA No. _____
PROCESOS	PROCESOS
RECIBIDOS	RECIBIDOS
EXHIBIDOS	EXHIBIDOS
ENTREGADOS	ENTREGADOS



Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y
De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:
\$73.17 a \$777.68

Artículo 82. Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
 - b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.
- Los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

ENTREGO: *S. REGIBIDOR*

RECIBIDO: *alms*

FECHA No. *22*

DE: *85*

15501411/08

SECRETARÍA DE FISCALÍA



En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 83. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 84. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 85. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

ENTREGA: <i>S</i>	RECIBIDO: <i>alms</i>
Municipio de Villa Guerrero, Veracruz	
DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS	
FOLIO NO. <i>23</i>	
DE: <i>25</i>	
FOLIO NO. <i>23</i>	



- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 86. Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 87. Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 88. Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 89. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas, son los que el Municipio percibe por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 90. Son los ingresos obtenidos por el Municipio por la contratación de empréstitos, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ENTREGO: *Se Recibido*

RECIBIÓ: *Almeida*

FECHA No. 84

DE: 85

REGISTRACIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

JALISCO



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)y/o FANAR o de la Comisión Especial Transitoria para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, mediante los Decretos 16664, 19580 y 20920, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2017, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

SEXTO.- En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

OSTAVO.- El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

ENTREGO:	RECIBIDOR
DE:	
FOLIA No.	
DEL LEGISLATIVO	
JALISCO	

ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
VILLA GUZMÁN, JALISCO